

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Resolución " Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación:	31 de marzo de 2017
Fecha fin de publicación:	7 de abril de 2017
Solicitantes:	Oficina Jurídica
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23873488&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2017>

Reglamentación de los plazos de publicación de proyectos específicos

Sector General
Fecha Inicio 31 de marzo de 2017
Fecha Fin 7 de abril de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **viernes 7 de abril de 2017**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Reglamentación de los plazos de publicación de proyectos específicos
 foro, Reglamentación, plazos, publicación, proyectos, específicos
 viernes 31 de marzo de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: General

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 3 (tres) comentarios.

- Fecha recepción: 7 de abril de 2017**
Hora: 17:50
Remitente: PABLO JAVIER FRANCO RESTREPO
Correo electrónico: pjfranco@intercolombia.com

Buenas tardes.

En cumplimiento del plazo previsto en el proyecto de la referencia, respetuosamente ponemos a consideración del Ministerio de Minas y Energía los comentarios de INTERCOLOMBIA sobre la iniciativa de reglamentación de los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación:

Comentario 1: El numeral 2 del Artículo 2 del proyecto de Decreto hace referencia a que se determinará el plazo con base en la complejidad del acto y número de artículos. En este sentido, se solicita definir qué se considera complejidad, teniendo en cuenta además que dicho atributo no necesariamente guardaría correlación con el número de artículos.

Comentario 2: El numeral 2 del Artículo 2 del proyecto de Decreto indica que se dejará mención de las razones para señalar un plazo inferior a quince días calendario. Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de dicho lineamiento, se solicita establecer los criterios objetivos para determinar en qué casos el acto administrativo no puede cumplir con el plazo de publicación de 15 días calendario.

Comentario 3: El Artículo 3 del proyecto de Decreto indica que se remitirá la información automática de la publicación de los proyectos mencionados a los ciudadanos y grupos de interés que se hayan inscrito para recibirla. Teniendo en cuenta que podrían existir ciudadanos o grupos de interés que por razones ajenas a su voluntad, no tengan acceso a los registros o envíos de la información por medios electrónicos, se solicita que se incluyan también medios físicos de publicación de la información, que garanticen la mayor cobertura de los públicos de interés.

Comentario 4: El Artículo 5 del proyecto de Decreto hace referencia a “custodia” de proyectos de regulación y no al registro de los mismos, por lo que sugerimos hacer uso de las palabras “reposar” y “mantener su custodia”, que podrían darle mayor precisión.

Comentario 5: El Artículo 5 del proyecto de Decreto menciona el “Grupo de Participación Ciudadana”. Se sugiere revisar si éste es el mismo “Grupo de Participación y Atención al Ciudadano” o “Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano”, y en tal caso unificar la terminología de estos tres nombres en el Decreto definitivo.

Comentario 6: Si bien es claro que no todos los comentarios de los que habla el Artículo 5 serán acogidos, se sugiere la publicación de un documento donde se listen las razones por las cuales éstos no se acogen.

Comentario 7: El Artículo 5 del proyecto de Decreto menciona que los comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés serán valorados. En este sentido, se sugiere incluir los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para determinar si se acogen o no los comentarios recibidos.

Comentario 8: El Artículo 5 menciona que concluida la recepción de comentarios y valorados por la dependencia impulsora del proyecto, dentro de los quince (15) días siguientes, ésta “podrá” citar y desarrollar un evento de discusión pública sobre los comentarios remitidos por los interesados. Se sugiere que se definan los criterios bajo los cuales se decidirá la citación del evento de discusión pública mencionado. Así mismo, se solicita aclarar si los días indicados son hábiles o calendario.

Comentario 9: El párrafo del Artículo 7 deja la posibilidad de que se realicen modificaciones a la agenda regulatoria durante el año. Se solicita revisar si en el caso de modificaciones a la agenda regulatoria, debiera reiniciarse el proceso de consulta y comentarios de la ciudadanía sobre dichas modificaciones.

Agradecemos al Ministerio el buen recibo de estos comentarios.

Cordialmente,

Pablo Javier Franco Restrepo

Director Estrategia y Comercial

pjfranco@intercolombia.com

+57 (4) 315 7146

2. Fecha recepción: 7 de abril de 2017

Hora: 12:28

Remitente: ASOSEC

Correo electrónico: director@asosec.org

Apreciados Señores,

1. El gremio de los organismos de certificación e inspección y de laboratorios de ensayos y calibración de Colombia - ASOSEC, acompaña al Ministerio de Minas y Energía en tan importante iniciativa. Si bien, es de conocimiento general que el Ministerio destaca en su capacidad de regulación técnica: en algunas ocasiones hemos tenido dificultades con los plazos relativos a la modificación de Reglamentos Técnicos, por cuanto nos han parecido cortos frente a las necesidades de análisis requeridas.

2. Con el mejor ánimo de apoyar la labor de ese Ministerio, nuestros comentarios al Proyecto de Resolución, se dirigen a dos asuntos en particular, a saber:

2.1. - Como bien lo señala el Proyecto de Resolución, los plazos para la expedición de Reglamentos Técnicos los señala el Decreto 1595.

- No obstante, dicho decreto del MINCIT no es igualmente claro en lo relativo en las modificaciones a los RTs. En particular, se considera que los cambios a un RT tienen igual importancia que el acto por medio del cual se expiden cuando, el acto administrativo correspondiente: (a) Eleva sus requisitos técnicos, (b) Cambian (en cualquier sentido) los procedimientos de evaluación de la conformidad (Se modifica el tipo de certificado o los métodos de ensayo) ó (c) Hace ajuste a los procedimientos administrativos aplicables a los mismos (Ver Art. 2 Acuerdo OTC de la OMC). Ya que lo anterior, implica no solo cambios en el producto y su método de producción, embalaje, etiquetado, etc., sino también cambios en la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad.

-Adicionalmente, un muchos casos los RTs requieren de cambios que no corresponden necesariamente los señalados en el punto anterior. Cambios que por su necesidad de ajuste pronto, no permiten contar con tiempo de consulta tan amplio como lo son: 30 días.

- Que el Decreto 1585 aplica por igual a reglamentos técnicos y a procedimiento de evaluación de la conformidad de carácter obligatorio, incluidas las disposiciones administrativas aplicables a éstos.

- Que la redacción propuesta pudiese ser más clara, considerando lo difícil de la materia.

- Anotamos, que la redacción no contempla los RTs emitidos de urgencia. (Ver Desiciones Andinas y Acuerdo OTC de la OMC)

- El texto propuesto señala: *"Artículo 2. Plazos para la publicación. Los plazos para la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto que deba expedir el Ministerio de Minas y Energía, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, son los siguientes:*

1. Reglamentos Técnicos. Cuando el proyecto de regulación específico contenga un reglamento técnico, el plazo de publicación para la participación ciudadana será mínimo de treinta (30) días calendario y se llevará a cabo en la forma señalada en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1595 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya."

- En consecuencia se propone ajustar el texto propuesto de la siguiente manera: *"Artículo 2. Plazos para la publicación. Los plazos para la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto que deba expedir el Ministerio de Minas y Energía, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, son los siguientes:*

1. Reglamentos Técnicos. Cuando el proyecto de regulación específico corresponda a la expedición de un reglamento técnico o contenga una prescripción definida como reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad de carácter obligatorio, incluidas las disposiciones administrativas aplicables a los mismos, el plazo de publicación para la participación ciudadana será mínimo de treinta (30) días calendario y se llevará a cabo en la forma señalada en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1595 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Cuando la modificación de este tipo de actos no conlleve una mayor restricción a la producción o comercio del producto regulado, o no implique cambios en los procedimientos de evaluación de la conformidad o a las disposiciones administrativas aplicables a los mismos, se aplicará el término establecido para otros proyectos regulatorios. Los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad de carácter obligatorio, incluidas las disposiciones administrativas aplicables a los mismos, expedidos con carácter de urgencia, cumplirán con lo establecido en este artículo después de su promulgación,

de conformidad con lo establecido en la Decisiones Andinas y los Tratados Comerciales ratificados por la República de Colombia aplicables.”

2.2. En relación con el Artículo 5 del Proyecto, debe indicarse que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 7.6 del Capítulo OTC del TLC con los EE.UU. cuando se reciben comentarios en relación con un reglamento técnico, procedimientos de evaluación de la conformidad de carácter obligatorio y disposiciones administrativas aplicables a los mismos, es deber del regulador “...deberá publicar o poner a disposición del público,... sus respuestas a los comentarios significativos que reciba...” antes de la publicación final del reglamento técnico.

En consecuencia, sugerimos incluir en el Artículo 5 propuesto un párrafo que prescriba: “Antes de publicar la versión final de un reglamento técnico, de un procedimiento de evaluación de la conformidad de carácter obligatorio o disposiciones administrativas aplicables a los mismos, se publicará o pondrá a disposición del público en la página web del Ministerio las respuestas a los comentarios significativos que reciba a proyectos de dicha naturaleza, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7.6. del capítulo siete de la Ley 1143 de 2007.”

En todo caso, en materia de regulación técnica, no sobra revisar el artículo 7.6. arriba señalado en su totalidad. En particular, debe considerarse que el plazo de implementación de este artículo se encuentra vencido (Ver numeral 7 del artículo 7.6.)

Con gusto atenderé cualquier duda o inquietud en relación con el presente correo.

Cordial saludo,

Ramón Madriñán
Director Ejecutivo

3. Fecha recepción: 7 de abril de 2017

Hora: 11:30

Remitente: Gerencia de Regulación, CODENSA S.A. ESP

Correo electrónico: g regulac@enel.com

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “*Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones*”

Estimado Sr. Ministro:

En atención al proyecto de resolución por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de los proyectos regulatorios que expida el Ministerio de Minas y Energía, a continuación presentamos nuestros comentarios y aportes.

En general, valoramos el esfuerzo del Ministerio por definir de manera explícita algunos aspectos del procedimiento de consulta normativa en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 270 de 2017. Sin embargo, consideramos relevante y oportuno que el alcance de la resolución en consulta incluya otros aspectos definidos en las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, en particular sobre política y gobernanza regulatoria, tales como la evaluación del impacto regulatorio en las primeras etapas del desarrollo normativo, la definición de metas claras e indicadores objetivos de política pública, la simplificación del inventario regulatorio y la implementación de un esquema que haga seguimiento al desempeño de la política regulatoria posterior a la entrada en vigencia de las normas.

Así mismo, sugerimos que en la redacción del proyecto de resolución se haga explícito que los soportes técnicos de las normas regulatorias deben incluir *“los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quien va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere caso”*, tal como lo dispone el Decreto 270 de 2017.

De igual forma, se recomienda que una vez concluida la etapa de recepción y valoración de observaciones y comentarios, se publique un documento resumen de los mismos con las respectivas respuestas por parte del MME.

En cuanto a los plazos propuestos en la resolución, consideramos que son apropiados y sugerimos al Ministerio que siempre que el plazo para los proyectos regulatorios diferentes a reglamentos técnicos sea menor a 15 días, se aclaren los criterios por los cuales se tomó esta decisión. Lo anterior, teniendo en cuenta la incidencia que dichas propuestas pueden tener en el mercado eléctrico y en el sistema como tal.

Quedamos a total disposición de efectuar las aclaraciones y aportes que el Ministerio requiera.

Cordial saludo,

Cordialmente,
Gerencia de Regulación, Relacionamento Institucional y Medio Ambiente

Carrera 11 No. 82 – 76, Piso 3
Bogotá, Colombia
T: (57-1) 6015403
F: (57-1) 6015923

Fecha de elaboracion del informe : 10 de abril de 2017

Original Firmado

MIGUEL ANDRÉS SANCHEZ PRADA
Secretario General (E)

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez
Aprobó: Miguel Andrés Sanchez Prada